

El presente documento pretende facilitar información de forma adecuada, clara y accesible, sobre los principios esenciales de gestión y garantías del **Canal Interno de Información** integrado en el Sistema Interno de Información de SegurCaixa Adeslas y sus sociedades filiales.

I. Principios Generales de Actuación del Sistema Interno de Información.

Estos principios, se han establecido para SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros (en lo sucesivo SCA) y sus sociedades filiales; Adeslas Dental, S.A.U, Adeslas Salud, S.A.U. y AgenCaixa S.A.U. (en lo sucesivo también Grupo SCA) siguiendo los definidos por Mutua Madrileña del Automovilista, S.S.P.F como sociedad matriz de nuestro grupo de consolidación mercantil y son los que a continuación se enuncian:

1. Son objetivos del Sistema Interno de Información la prevención, denuncia y reparación.
2. Generar un entorno de transparencia, integrando los diferentes sistemas desarrollados para la prevención de riesgos legales en SCA y sus sociedades filiales; manteniendo el Canal Interno de Comunicación como canal adecuado para favorecer la comunicación de posibles irregularidades, de acuerdo con el ámbito de aplicación de la presente política.
3. Informar de las posibles irregularidades no será una opción, sino una obligación para las personas que conozcan información relativa a las posibles infracciones que son objeto de gestión a través del Canal Interno de Comunicación.
4. No se permite el uso del Sistema Interno de Información por motivos ilegítimos, personales o contrarios a la buena fe. Para el supuesto de comunicaciones que se demuestre que son falsas, y una vez documentada la actividad, los órganos correspondientes de SCA, según se indica en el apartado del Procedimiento de Gestión del Sistema de Interno de Información, procederán a aplicar las medidas que correspondan al informante. La entidad que corresponda, de acuerdo con el alcance de la comunicación, se compromete a impulsar los procesos disciplinarios, sancionadores y judiciales, según corresponda, hasta la resolución de los mismos.
5. Asegurar que los informantes que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la presente Política no sufrirán represalias de ningún tipo por ello, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. A tal efecto, nos referimos al apartado de esta política en el que se recogen expresamente las medidas de protección de los informantes establecidas para el Grupo.

6. Garantizar el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como asegurar el derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento en los términos que se indican en el Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información.
7. Impulsar y fomentar una cultura empresarial preventiva basada en el principio de “*tolerancia cero*” hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable de todos los profesionales de SCA y sus sociedades filiales, con independencia de su nivel jerárquico.
8. Comunicar de manera transparente a los empleados de SCA y sus sociedades filiales, la existencia de la presente política, así como de los procedimientos de notificación de infracciones, y en especial, de las medidas de protección a los informantes.
9. Investigar toda comunicación de hechos que presuntamente constituyan infracciones sometidas a la presente Política.
10. Garantizar la confidencialidad de la información y de la identidad del denunciante, o el anonimato en los casos en los que el informante así lo quiera, no recopilando datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica. Si se recopilan accidentalmente se procederá a su eliminación sin dilación indebida. Asimismo se garantizará el ejercicio de los derechos a los que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento General de Protección de Datos.
11. Prestar toda la asistencia y cooperación necesarias que puedan requerir tanto el Gestor externo del Canal Interno de Información, como las autoridades competentes, los órganos judiciales y administrativos o las instituciones y organismos, nacionales o internacionales, para la investigación de hechos que presuntamente constituyan infracciones del Derecho de la Unión Europea, infracciones administrativas graves o muy graves o hechos delictivos.
12. Procurar una aplicación justa, no discriminatoria y proporcional de las sanciones, de acuerdo con lo establecido en el régimen sancionador y en la legislación aplicable en cada momento.
13. Si se identifican deficiencias o incumplimientos graves, adoptar las medidas precisas para remediarlas.

II. **Ámbito personal de aplicación.**

Podrán hacer uso de nuestro Sistema Interno de Información (en lo sucesivo también SII), del que forma parte integrante el Canal Interno de Información aquellas personas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional en que intervengan las sociedades del Grupo SCA comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;

- b) los autónomos;
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de nuestra entidad, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores;
- e) los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodo de formación con independencia de que perciban o no una remuneración y de aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

III. Ámbito material de aplicación.

Las infracciones que podrá ser objeto de comunicación deberán circunscribirse a las siguientes materias;

- a) cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa.
- b) acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- c) Incumplimientos relevantes, o indicios fundados de haberse producido, de la normativa interna de las entidades y de los principios básicos de sus respectivos Códigos Éticos, que conlleven o no alguna infracción de las materias enunciadas en los apartados precedentes o en el ámbito de las relaciones laboral.

IV. Principios esenciales del procedimiento de gestión del Canal de Interno de Información.

La gestión del Canal de Interno de Información ha sido confiada a un tercero independiente (en lo sucesivo “el Gestor”), que se encarga de la recepción de las comunicaciones garantizando la confidencialidad de la información, el tratamiento objetivo de la misma, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

La gestión del Canal Interno de Información, por el Gestor no supone un menoscabo de las garantías y requisitos establecidos en nuestra Política, manteniéndose la responsabilidad sobre el responsable del Sistema designado por los respectivos órganos de administración de las sociedades del Grupo SCA; el Comité de Cumplimiento Normativo de SegurCaixa Adeslas.

La presentación y gestión de comunicaciones en el Canal Interno de Información se regirá por las siguientes premisas que deberán respetarse a lo largo de toda su tramitación:

- i. Forma de presentación; escrita. La información se presentará por escrito en la herramienta web habilitada por el Gestor para dar soporte al Canal Interno de Información, mediante su acceso por:

- Página web corporativa, siendo este acceso compartido para todas las sociedades del Grupo en la que se identificará como “Canal Interno de Información”.
- Intranet de las sociedades del Grupo que disponen de este medio.

Si bien las comunicaciones se realizarán por escrito, el informante podrá solicitar también una reunión presencial con el proveedor externo del Canal dentro del plazo máximo de siete días. Esta reunión deberá llevarse a cabo en la sede del Gestor, el cual levantará un acta de la reunión mantenida, mediante transcripción exacta y completa de la conversación y que se dispondrá para la firma de los asistentes o bien mediante grabación advirtiéndole al informante en este último caso e informándole del tratamiento de los datos. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

- ii. Acuse de recibo; en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. Será necesario a tal fin que el informante indique un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones.
- iii. Posibilidad de presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas. En todo caso el informante podrá incluir un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior en los supuestos de denuncias anónimas, se requerirá al informante que indique cuales de las circunstancias previstas en nuestra Política le habilita para tener acceso al Canal.

- iv. El informante tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas, pudiendo ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En este caso se trasladará al informante antes de revelar su identidad salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o procedimiento judicial.
- v. Respeto a la presunción de inocencia y derecho al honor de las personas que resulten afectadas por la comunicación. Las personas afectadas tendrán derecho a que se les informe de las acciones u omisiones que se les atribuye, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- vi. Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección al Informante, o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Política, ya sea directamente o previa comunicación a través del Canal Interno de Información.

- vii. El plazo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación. En casos de especial complejidad, el plazo podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- viii. Garantía de confidencialidad cuando las comunicaciones sean remitidas por canales distintos al establecido o a miembros del personal no responsable de su tratamiento que deberá remitirlo al responsable.
- ix. Respeto a las disposiciones sobre protección de datos personales, conforme a lo previsto en la ley.
- x. Si los hechos comunicados pudieran indiciariamente ser constitutivos de delito, se remitirá la información con carácter inmediato al Ministerio Fiscal y, si afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea. En este supuesto se tendrá en consideración lo previsto y en la Política de Prevención de Riesgos Penales y sus procedimientos de desarrollo, junto con la aplicación de las normas relativas al proceso penal y a sus garantías.

V. Medidas de Protección del Informante.

4.1. Condiciones para acceder a la protección.

Las personas que comuniquen o revelen públicamente infracciones previstas en el ámbito de aplicación de nuestra Política, tendrán derecho a protección, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta Política,
- b) la comunicación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta Política. En el supuesto de revelación pública se requerirá además, que haya realizado previamente una comunicación por canales internos o externos, o directamente por canales externos sin que se hayan adoptado medidas al respecto en los plazos previstos en esta Política, contando con motivos razonables para pensar que los hechos pudieran constituir un peligro inminente para el interés público o un riesgo de daños irreversibles en los términos previstos en la Ley 2/2023.

Quedan expresamente excluidos de la protección aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones presentadas conforme a lo previsto en esta Política o que, dirigidas directamente a la Autoridad Independiente de Protección, hayan sido inadmitidas a trámite por alguna de las causas previstas en la ley:
 - Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
 - Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
 - Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., notificará la resolución de manera motivada.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito material de esta Política o bien, una vez se compruebe durante la tramitación, que su objeto no hace referencia a infracciones del derecho de la Unión Europea, infracciones penales o infracciones administrativas graves o muy graves, salvo en todo caso la prohibición de represalias al informante de buena fe.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a que se refiere el ámbito de aplicación del SII de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en esta política, tendrán derecho a la protección.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2023 en las mismas condiciones que una persona que haya informado por canales externos.

La protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación que puedan acordarse por autoridades judiciales. En todo caso las medidas de protección al informante dispuestas en esta Política se aplicarán en los términos y con la extensión previstas en la Ley 2/2023.

4.2. Prohibición de represalias

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta Política. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. A los efectos

de esta Política, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

4.3. Medidas de protección frente a represalias

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en el ámbito de aplicación de esta Política o que hagan una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023 hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3¹ de la referida Ley. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

¹ Art. 2.3. “La protección prevista en esta Ley para las personas trabajadores que informen sobre infracciones del Derecho Laboral en materia de seguridad y salud, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.”

Esta previsión se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta Política o la propia ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la ley, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el ámbito de aplicación de esta política no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta política.

4.4. Medidas de apoyo y autoridad competente

Las personas que comuniquen posibles infracciones de las recogidas en nuestra Política, tendrán derecho a las medidas de apoyo y protección que se prevén en la Ley 2/2023.

Estas medidas serán prestadas, conforme dispone dicha norma, por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, (A.A.I.), cuando se trate de infracciones cometidas en el ámbito del sector privado, y, en su caso, por los órganos competentes de las comunidades autónomas, respecto de las infracciones en el ámbito del sector privado, cuando el incumplimiento comunicado se circunscriba al ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.

4.5. Medidas para la protección de las personas afectadas

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023 esta política, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

oOo